CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA FUNKAFEST S.A.-

CAPITAL AUTORIZADO: $1600.00.--

CAPITAL SUSCRITO: $800.00.---------

NOTARIA Vigésimo Octava de Guayaquil

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los **DIECISIETE** días del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL QUINCE**, ante mí, Abogada **LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ, Notaria Pública Titular VIGÉSIMA OCTAVA del Cantón,** comparecen: Por una parte, el señor **JOSE MIGUEL ROHON CABRERA**, por sus propios derechos, quien declara ser de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, empresario y domiciliado en la ciudad de Guayaquil, Ecuador; y, por otra parte, la señora **CATALINA REYES BRADFORD,** por sus propios derechos, quien declara ser mayor de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil soltera, ejecutiva y domiciliada en ésta ciudad de Guayaquil. Los comparecientes son capaces para obligarse y contratar a quienes doy fe de conocer, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación en el presente acto.- Bien instruidos, en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste una constitución de una compañía anónima

LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ NOTARIA Vigésimo Octava de Guayaquil

que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una sociedad anónima que se denominará **FUNKAFEST S.A.** las siguientes personas: El señor **JOSE MIGUEL ROHON CABRERA**, mayor de edad, casado, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, empresario y domiciliado en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, por sus propios y personales derechos; y el señor **CATALINA REYES BRADFORD,** por sus propios derechos, quien declara ser mayor de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil soltera, ejecutiva y domiciliada en ésta ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las resoluciones y doctrinas de la Superintendencia de Compañías, y demás normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano que le resulten aplicables, y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA FUNKAFEST S.A. CAPÍTULO PRIMERO.- NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE Y NACIONALIDAD.-** La denominación de la compañía es **FUNKAFEST S.A.** la misma que será regulada por las leyes de la República del Ecuador, los

NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

presentes Estatutos Sociales, y las resoluciones emitidas por las autoridades competentes. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio de la compañía será el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, y estará autorizada a abrir sucursales y oficinas en cualquier ciudad de la República de Ecuador o en el exterior. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía por su objeto social se dedicará a la realización de actividades relacionadas con la pesca en general lo cual comprende: Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento. Producción de obras de teatro, conciertos, operas, espectáculos de danza, y otras actividades escénicas como las actividades de grupos, circos o compañías, orquestas o bandas, incluido actividades complementarias para la producción y otras actividades escénicas realizadas en directo como: actividades de directores, productores, diseñadores, y constructores de escenarios, tramoyistas, manejo de telones, técnicos de iluminación y sonido, actividades de productores o empresarios de espectáculos artísticos en vivo, aporten o no ellos mismos con las instalaciones correspondientes y promoción de actividades artísticas y civicas que promuevan el turismo. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de la compañía será de CIEN años desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. El plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de la Junta General de Accionistas de la compañía. Así mismo, la

ABG. GRACIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

compañía podrá disolverse anticipadamente en la forma establecida en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos Sociales. **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO.-** El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una de ellas. **ARTÍCULO SEXTO: NUMERACIÓN DE LAS ACCIONES.-**Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientas, ambas inclusive. **ARTÍCULO SÉPTIMO: TÍTULOS DE LAS ACCIONES.-** Las acciones estarán representadas en títulos, y cada título podrá contener una o varias acciones. Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente General de la compañía. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos y certificados nominativos se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran

NOTARIA Vigesimo Octava de Guayaquil

respecto al derecho sobre las acciones. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO OCTAVO: PROPIEDAD DE ACCIONES.-** La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas. **ARTÍCULO NOVENO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. El aumento de capital podrá llevarse a cabo por aportación que hagan nuevos accionistas, por capitalización de reservas, y por cualquier otro medio permitido por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las acciones de la compañía gozan de iguales derechos y privilegios. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: PÉRDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN DE LOS TÍTULOS.-** Si una acción o un certificado provisional se extraviaren o destruyeren, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ NOTARIA Vigesimo Octava de Guay

la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO DUODÉCIMO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DERECHO A VOTO.-** Las acciones darán derecho a voto en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.-** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emiten en cada caso de aumento de capital suscrito. **CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.-** La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare obligan a todos los accionistas, aun cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra. Los accionistas podrán ejercer el derecho de apelación a las decisiones de la Junta General de Accionistas en los términos de los

artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Presidente Ejecutivo o el Gerente General. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán, por lo menos, una vez al año, durante el primer trimestre después de finalizado el ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver sobre las cuentas, balances e informes que le presentaren el Presidente Ejecutivo, el Gerente General y los comisarios, así como para resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier momento, previa convocatoria del Presidente Ejecutivo o del Gerente General, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la compañía. Sin perjuicio de las demás atribuciones concedidas por las leyes y los presentes Estatutos Sociales, es de competencia de la Junta General: **a)** Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo, al Gerente General y a los comisarios; **b)** Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren el Presidente Ejecutivo, el Gerente

NOTARIA Vigésima Octava del Cantón Guayaquil

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

General y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. **c)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **d)** Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. **e)** Resolver acerca de la amortización de las acciones. **f)** Autorizar la enajenación o gravamen de bienes inmuebles, equipos productivos o vehículos. **g)** Autorizar que la compañía contraiga obligaciones por montos superiores a los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD$50,000.00). **h)** Acordar cualquier modificación a los Estatutos Sociales; y, **j)** Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Presidente Ejecutivo o por el Gerente General por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente Ejecutivo o al Gerente

NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

General la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si el Presidente Ejecutivo o el Gerente General rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas no podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria si no asistieren a la reunión accionistas que representen, al menos, la mitad del capital pagado de la compañía. Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General de Accionistas se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes o representados. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

concurrir a ella el ochenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTAS UNIVERSALES.**-No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: MAYORÍA.-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas requiriendo un mínimo del ochenta y cinco por ciento de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las

abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Antes de declararse instalada la Junta General de Accionistas, el Secretario formará la lista de asistentes. El Secretario incluirá en la lista a los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. El Secretario de la Junta General de Accionistas, al formular la lista, anotará los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones y el número de votos que les corresponda, dejando constancia, con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la compañía, y el Gerente General actuará como Secretario. En caso de ausencia del Presidente Ejecutivo y/o el Gerente General, la Junta General de Accionistas designará a la o las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta por mayoría. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.-** El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en los estatutos.

NOTARIA Vigésima Octava de Guayaquil

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octava de Guayaquil

Se incorporarán también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General de Accionistas en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía estará administrada por el Presidente Ejecutivo que es la autoridad ejecutiva de la compañía y por un Gerente General, y serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Presidente Ejecutivo y el Gerente General no necesitarán ser accionistas de la compañía para ser elegidos. En caso de terminación del período para el que fueron elegidos se prorrogarán sus funciones hasta que sean legalmente reemplazados o reelegidos, manteniendo todas sus atribuciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-**El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de forma individual. **b)** Administrar los negocios de la compañía. **c)** Manejar los fondos de la compañía, abrir y mantener cuentas corrientes, y efectuar operaciones bancarias de toda clase. **d)** Recibir y comprar bienes muebles o inmuebles de

contado. **e)** Enajenar bienes inmuebles, equipos productivos y vehículos solo con autorización de la Junta General de Accionistas. **f)** Celebrar todo tipo de operaciones, actos o contratos para llevar a cabo las atribuciones establecidas en los Estatutos Sociales. **g)** Contraer obligaciones hasta por un valor máximo de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US$50,000.00). **h)** Convocar a reuniones de la Junta General de Accionistas. **i)** Suscribir los títulos de acciones de la compañía. **j)** Presentar el balance, el estado de pérdidas y ganancias, el informe de administrado, la propuesta de distribución de dividendos, y en general, informar sobre la marcha de la compañía. **k)** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la ley. **l)** Presentar proyectos de reglamentación de los presentes Estatutos Sociales para su aprobación por parte de la Junta General de Accionistas. **m)** Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de la Junta General de Accionistas y a las disposiciones de la Ley de Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de forma individual. **b)** Administrar los negocios de la compañía. **c)** Manejar los fondos de la compañía, abrir y mantener cuentas

NOTARIA Vigésima Octava de Guayaquil
AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ NOTARIA Vigésima Octava de Guayaquil

corrientes, y efectuar operaciones bancarias de toda clase. **d)** Recibir y comprar bienes muebles o inmuebles de contado. **e)** Enajenar bienes inmuebles, equipos productivos y vehículos solo con autorización de la Junta General de Accionistas. **f)** Celebrar todo tipo de operaciones, actos o contratos para llevar a cabo las atribuciones establecidas en los Estatutos Sociales. **g)** Contraer obligaciones hasta por un valor máximo de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US$50,000.00). **h)** Convocar a reuniones de la Junta General de Accionistas. **i)** Suscribir los títulos de acciones de la compañía. **j)** Presentar el balance, el estado de pérdidas y ganancias, el informe de administrado, la propuesta de distribución de dividendos, y en general, informar sobre la marcha de la compañía. **k)** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la ley. **l)** Presentar proyectos de reglamentación de los presentes Estatutos Sociales para su aprobación por parte de la Junta General de Accionistas. **m)** Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de la Junta General de Accionistas y a las disposiciones de la Ley de Compañía. **CAPÍTULO CUATRO.- FISCALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS, EJERCICIO ECONÓMICO Y DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas

nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente quienes tendrán las atribuciones conferidas por la Ley de Compañías. Los comisarios durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La obligación principal de los comisarios será la de presentar a la Junta General de Accionistas un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.-** La distribución de dividendos de la compañía será decidida por la Junta General de Accionistas mediante resolución adoptada por la mayoría establecida en los presentes Estatutos Sociales. La distribución de dividendos se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo doscientos noventa y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVAS.-** La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento para este objeto. Si la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas, pudiendo el Presidente Ejecutivo reglamentar todo lo referente a esta reserva. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La Junta

NOTARIA Vigesimo Octava de Guayaquil

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ NOTARIA Vigésimo Octava de Guayaquil

General de Accionistas estará autorizada para resolver sobre la disolución anticipada de la compañía en cualquier momento mediante resolución adoptada por la Junta General de Accionistas con la mayoría establecida en los Estatutos Sociales de la compañía. La compañía se disolverá también por las causas establecidas en la Ley de Compañías. En caso de disolución de la compañía, el Presidente Ejecutivo actuará como liquidador y representante legal de la compañía hasta la cancelación de la compañía en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** El procedimiento de liquidación y cancelación de compañía se regirá por lo dispuesto en la Ley de Compañías a tal efecto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: LEYES SUPLETORIAS.-** En todo lo que no se encuentre estipulado en este contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, las Resoluciones emitidas por la Superintendencia de Compañías y demás leyes de la República del Ecuador. **CLÁUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que suscriben el capital de la compañía de la siguiente manera: JOSE MIGUEL ROHON CABRERA ha suscrito CUATROCIENTAS (400) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US$ 1,00) de valor nominal de la compañía, lo que será pagado en numerario en su totalidad una vez que se inscriba la escritura pública de constitución en el Registro

Mercantil, tal como lo establece el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías. CATALINA REYES BRADFORD ha suscrito CUATROCIENTAS (400) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US$ 1,00) de valor nominal cada una de ellas de la compañía, lo que será pagado en numerario en su totalidad una vez que se inscriba la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil, tal como lo establece el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías. En consecuencia, los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital de la compañía se encuentra íntegramente suscrito al momento del otorgamiento de la escritura pública de constitución de la compañía, y que será pagado en numerario una vez que se inscriba la escritura de constitución en el Registro Mercantil. **CLÁUSULA CUARTA: NOMBRAMIENTOS:** Los accionistas fundadores, en forma unánime acuerdan designar como PRESIDENTE EJECUTIVO de la compañía a CATALINA REYES BRADFORD, por un periodo de cinco años representaran a la compañía legal, judicial, y extrajudicialmente en forma individual, por el plazo y con los deberes y atribuciones y limitaciones para este cargo establece el presente estatuto, y así mismo, en forma unánime acuerdan designar como GERENTE GENERAL de la compañía a JOSE MIGUEL ROHON CABRERA, por un periodo de cinco años representaran a la compañía legal, judicial, y extrajudicialmente en forma individual, por el plazo y con los deberes y atribuciones y limitaciones para

NOTARIA Vigésimo Octava de Guayaquil

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ NOTARIA Vigesimo Octava de Guayaquil

este cargo establece el presente estatuto por lo que conjuntamente con esta escritura se presentaran los pertinentes nombramientos para su inscripción y registro en el Registro Mercantil de Guayaquil. **CLAUSULA QUINTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución financiera ecuatoriana, en la proporción que ha sido suscrito de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera anterior. El capital pagado de la compañía será depositado una vez que la escritura pública de constitución haya sido inscrita en el Registro Mercantil, tal como lo establece el artículo 147 de la Ley de Compañías. **CLÁUSULA SEXTA: AUTORIZACIÓN Y HABILITANTES.-** Los accionistas fundadores dejan constancia que han autorizado al Abogado Juan Sebastián Vayas Viteri para que realicen todas las gestiones necesarias o convenientes para obtener la resolución de aprobación de la Superintendencia de Compañías y la inscripción en el Registro Mercantil. Se adjuntan como documentos habilitantes: a) Copias de las cédulas y certificados de votación de los accionistas fundadores. b) Reserva de denominación de la compañía. Agregue usted, señora Notaria, las demás formalidades de estilo para la plena validez de la presente escritura pública. ***Firma) Abogado*** Juan Sebastián Vayas Viteri, ***Registro Profesional Número cero nueve – dos cero uno dos – cuatro siete ocho del Foro de Abogados del Guayas.***-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 15/07/2015 09:05 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7702774
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0915745582 VAYAS VITERI JUAN SEBASTIAN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **FUNKAFEST S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	R90	ACTIVIDADES CREATIVAS, ARTÍSTICAS Y DE ENTRETENIMIENTO.
OPERACION PRINCIPAL	R9000.01	PRODUCCIÓN DE OBRAS DE TEATRO, CONCIERTOS, ÓPERAS, ESPECTÁCULOS DE DANZA Y OTRAS ACTIVIDADES ESCÉNICAS COMO LAS ACTIVIDADES DE GRUPOS, CIRCOS O COMPAÑÍAS, ORQUESTAS O BANDAS, INCLUIDO ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PARA LA PRODUCCIÓN Y OTRAS ACTIVIDADES ESCÉNICAS REALIZADAS EN DIRECTO COMO: ACTIVIDADES DE DIRECTORES, PRODUCTORES, DISEÑADORES Y CONSTRUCTORES DE ESCENARIOS, TRAMOYISTAS, MANEJO DE TELONES, TÉCNICOS DE ILUMINACIÓN Y SONIDO, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	R9000.03	GESTIÓN DE SALAS DE CONCIERTOS, TEATROS Y OTRAS INSTALACIONES SIMILARES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	R9000.04	ACTIVIDADES DE PRODUCTORES O EMPRESARIOS DE ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS EN VIVO, APORTEN O NO ELLOS MISMOS LAS INSTALACIONES CORRESPONDIENTES.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PROMOCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **15/08/2015 09:05 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

15/07/2015 8.59 AM

AB. MARIA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

15/07/2015 8.59 AM

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

NOTARIA
Vigésimo Octava de Guayaquil

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 08/06/2015 10:35 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7698758
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0915745582 VAYAS VITERI JUAN SEBASTIAN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **FUNKAFEST S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	R90	ACTIVIDADES CREATIVAS, ARTÍSTICAS Y DE ENTRETENIMIENTO.
OPERACION PRINCIPAL	R9000.01	PRODUCCIÓN DE OBRAS DE TEATRO, CONCIERTOS, ÓPERAS, ESPECTÁCULOS DE DANZA Y OTRAS ACTIVIDADES ESCÉNICAS COMO LAS ACTIVIDADES DE GRUPOS, CIRCOS O COMPAÑÍAS, ORQUESTAS O BANDAS, INCLUIDO ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PARA LA PRODUCCIÓN Y, OTRAS ACTIVIDADES ESCÉNICAS REALIZADAS EN DIRECTO COMO: ACTIVIDADES DE DIRECTORES, PRODUCTORES, DISEÑADORES Y CONSTRUCTORES DE ESCENARIOS, TRAMOYISTAS, MANEJO DE TELONES, TÉCNICOS DE ILUMINACIÓN Y SONIDO, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	R9000.04	ACTIVIDADES DE PRODUCTORES O EMPRESARIOS DE ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS EN VIVO, APORTEN O NO ELLOS MISMOS LAS INSTALACIONES CORRESPONDIENTES.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PROMOCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **08/07/2015 10:35 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octava de Guayaquil
15/06/2015 5.06 PM

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 0914336987

APELLIDOS Y NOMBRES
ROHON CABRERA
JOSE MIGUEL

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
BOLIVAR (SAGRARIO)

FECHA DE NACIMIENTO 1993-01-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN: ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ROHON HERVAS CESAR EDUARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CABRERA ACEVEDO SUSANA GIOMAR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2009-01-29

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-01-29
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

VZ3332222

IDECUD914336987<<<<<<<<<<<<<<<
8801251M2101291ECU<<<<<<<<<<<<<
ROHON<CABRERA<<JOSE<MIGUEL<<<<

NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

314

314 - 0195
NÚMERO DE CERTIFICADO

0914336987
CÉDULA

ROHON CABRERA JOSE MIGUEL

GUAYAS
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 1

GUAYAQUIL
CANTÓN

KIMERA
PARROQUIA

1
ZONA

f.) PRESIDENTA DE LA JUNTA

ESTA CERTIFICACIÓN SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

CIUDADANIA 091325840-6
REYES BRADFORD CATALINA
GUAYAS/GUAYAQUIL/TARQUI
07 JUNIO 1987
0341 04737
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1987

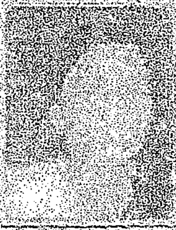

Catalina Reyes

ECUATORIANA E4333I4222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
FELIPE REYES REYES
ANGELA BRADFORD GRECCO
GUAYAQUIL 30/01/2006
30/01/2018
1348774

NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

024 ELECCIONES SECCIONALES

024 - 0147 0913258406
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
REYES BRADFORD CATALINA

GUAYAS
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 3
GUAYAQUIL ROCAFUERTE 0
CANTÓN PARROQUIA ZONA

(f) PRESIDENTA DE LA JUNTA

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

NOTARIA Vigesimo Octava de Guayaquil

HASTA AQUÍ LA MINUTA.- En consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido de la minuta inserta la que de conformidad con la Ley queda elevada a escritura pública para que surta sus correspondientes efectos legales. La cuantía de la presente escritura es tal como consta en la minuta. Los otorgantes me exhibieron sus respectivos documentos de identificación, comprobando de esta manera la numeración correspondiente.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí la Notaria en alta voz a los otorgantes; quienes la aprobaron y firmaron en unidad de acto conmigo, La Notaria, de todo lo cual **DOY FE.**---------

Esta foja corresponde a la escritura de constitución de la compañía anónima denominada FUNKAFEST S.A.

JOSE MIGUEL ROHON CABRERA
C.C. No. 091433698-7
C.V. No.314-0195

CATALINA REYES BRADFORD
C.C. No. 091325840-6
C.V. No. 024-0147

LA NOTARIA
ABOGADA LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ
NOTARIA PÚBLICA VIGÉSIMA OCTAVA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ NOTARIA Vigesimo Octava de Guayaquil

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero este **CUARTO TESTIMONIO** de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA FUNKAFEST S.A.**, el mismo que sello, rubrico y firmo en la ciudad de Guayaquil, el dieciocho de junio de dos mil quince.-

ABOGADA LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ

NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA

DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA
Vigesima Octava de Guayaquil

NOTARIA 28
GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:32.049
FECHA DE REPERTORIO:30/jun/2015
HORA DE REPERTORIO:14:37

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha nueve de Julio del dos mil quince queda inscrito:
1.- Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **FUNKAFEST S.A.,** de fojas **59.805 a 59.833,** Registro Mercantil número **2.978. 2. NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **FUNKAFEST S.A.,** a favor de **JOSE MIGUEL ROHON CABRERA,** de fojas **27.804 a 27.806,** Registro de Nombramientos número **8.681.- 3. NOMBRAMIENTO** de **Presidente Ejecutivo** designado en el acto constitutivo de la compañía **FUNKAFEST S.A.,** a favor de **CATALINA REYES BRADFORD,** de fojas **27.807 a 27.809,** Registro de Nombramientos número **8.682.-**

ORDEN: RAZNUMORD

RAZCADENA

RAZCADENA2

RAZCADENA3

RAZCADENA4

Ab. Patricia Murillo Torres
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 10 de julio de 2015

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1184591

Factura: 002-002-000012038

20150901028P01797

NOTARIA Vigesimo Octava de Guayaquil

NOTARIO(A) LUCRECIA CRICEIDA CORDOVA LOPEZ

NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20150901028P01797

ACTO O CONTRATO:
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES
FECHA DE OTORGAMIENTO: 17 DE JUNIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de identidad	No. identificacaión	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ROHON CABRERA JOSE MIGUEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0914336987	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	REYES BRADFORD CATALINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0913258406	ECUATORIANO	ACCIONISTA	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
GUAYAS	GUAYAQUIL	BOLIVAR/SAGRARIO

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00

NOTARIO(A) LUCRECIA CRICEIDA CORDOVA LOPEZ

NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

AB LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

C. Reyes

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

14/JUL/2015 16:19:08 Usu: alejandrog

Remitente: No. Trámite: 27517 - 0

CATALINA REYES

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:

COMUNICACIONES

Asunto:

REMITE 1 ESCRITURA Y NOMBRAMIENTO INSCRITA EN EL RM

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de tràmite, año y verificador =	84